



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.  
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
VIERNES VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>JUZGADO</b>	<b>NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MEDELLÍN</b>
<b>Nombre del Juez</b>	<b>GUILLERMO</b>	<b>MARTÍNEZ</b>	<b>RAMÍREZ</b>
	<b>NOMBRES</b>	<b>1er APELLIDO</b>	<b>2º APELLIDO</b>
<b>VIRTUAL</b>	<b>Hora Iniciación: 02:00 PM</b>		<b>Hora Finalización: 03:25 PM</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>ACUERDO CONCILIATORIO</b>		

**1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN**

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 6 6 3

**2. CLASE DE PROCESO**

REGULACIÓN VISITAS – TRÁMITE VERBAL SUMARIO

**3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES**

<b>CALIDAD PARTICIPANTE</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES</b>	<b>8 356 648</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL</b>	<b>43 264 148</b>
<b>APODERADOS</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ</b> <b>CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO</b>	<b>1 128 281 347</b> <b>T.P. 272 338</b> <b>32 242 614</b> <b>T.P. 149 200</b>

**INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Buena tarde, 24 de Septiembre año 2021 Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de continuar el trámite radicado 2019-663 que corresponde a un proceso de Regulación Visitas instaurado por el señor VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES padre del niño JERÓNIMO CARRASQUILLA ACEVEDO, contra la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL madre del pequeño y que hace relación a la Regulación de las visitas del menor JERÓNIMO CARRASQUILLA ACEVEDO con su progenitor. ... (Registro audio y video).

Procede la **PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES** virtualmente por activa y pasiva a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios y personales iniciando el demandante VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES; seguidamente el señor Juez advierte sobre el documento allegado en esta misma data por CRISTIAN FELIPE MONTOYA BERMÚDEZ abogado con T.P. 355 893 quien sustituye el poder a favor del Dr GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMÍREZ con T.P. 272 338 a quien el Despacho le confiere la personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante y se le concede el uso de la palabra para entregar sus datos identificatorios; seguidamente lo hace la demandada NATALIA ANDREA ARISTIZÁBAL prosiguiendo la abogada accionada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO; y para igual fin se concede el uso de la palabra a la Procuradora adscrita al Despacho Dra SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL.

## CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

En la audiencia anterior se había fijado un **Régimen Provisional de Visitas** y ordenado una prueba. Conocidas por todos esas valoraciones y haciendo uso de las facultades que el legislador le dio al Operador Judicial en la regla 6ª artículo 372 CGP siendo los informes demasiado claros y contundentes pregunta a las partes si tienen voluntad de arreglar sus diferencias de lo contrario se abordará todo el trámite correspondiente, a lo que, las partes aquí entrabadas manifiestan el interés de conciliar. Habida consideración, entonces, les pregunta si tienen alguna propuesta o acuerdo sobre esta Regulación de Visitas, pronunciándose la apoderada en apoyo de la señora demandada respecto las llamadas en semana a las 7 de la noche 2 ó 3 veces a lo que el Operador Judicial les acota que por lo visto no leyeron bien el informe presentado por la Asistente Social advirtiéndoles que la propuesta no está de mirada hacia ese reporte de la profesional advirtiéndoles que, fue una prueba **no controvertida, no cuestionada**, es una prueba científica practicada tanto al menor como al papá con manifestaciones específicas de lo que piensa la mamá ... (Registro audio y video). y les recuerda que, la Ley distingue obligaciones entre Cónyuges y obligaciones entre Padres e Hijos, y ustedes ya no son cónyuges, son padres de hijo y trae a colación el Parágrafo 1º del artículo 281 *“en los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultra-petita y extra-petita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o*

**adolescente...”, agregando que no ve inconveniente en las propuesta por ellos presentada en cuanto a las llamadas, venidas del padre a Colombia, ida del menor donde su padre en EEUU u otro sitio en tanto que de la prueba pericial no se determinó trauma alguno en el menor ni tampoco fue objetado y en cuanto a las visitas con la familia paterna, más de condiciones es de coordinación, sin olvidar que el menor tiene derecho a su familia extensa así no les guste a sus papás; aquí no se trata de las diferencias entre el papá y la mamá de JERÓNIMO, no, sólo sean sensatos y despójense de esas diferencias entre el uno y el otro...(Registro audio y video).**

**Reiterando que, en el informe pericial no hay elementos para poner condiciones además de no haber sido controvertido, al tiempo que les pregunta si tienen algo que corregir de la propuesta del Juzgador o se mantienen en ella. Quedando, entonces:**

- 1) En llamadas libres 7 de la noche luego de sus actividades extracurriculares, reiterando en este apartado la importancia de comunicarse, coordinarse, hablarse, acordar los dos cómo van a manejar a su “muchacho”;**
- 2) La visita mensual a los padres y parientes paternos debidamente coordinada, conversada previamente entre los papás del menor y el menor mismo. En este aparte les menciona el artículo 260 del CC en cuanto los abuelos tienen obligación alimentaria para con los nietos.**

**Recapitulando: Visitas libres, llamadas libres, las venidas del padre a Colombia con derecho a compartir con su hijo con pernocta porque en el informe elaborado por la profesional no hay circunstancias que la impida, y la visita mensual a los abuelos o familiares paternos acordada esa voluntad previamente por las partes. También les recuerda que el artículo 251 CC previene que el hijo tiene obligación con sus padres.**

**Entonces, quedamos claros en: Régimen de Llamadas, Régimen de Visitas, familiares paternos y el manejo de estos regímenes cuando el padre esté en Colombia con derecho a pernocta porque no hay ningún inconveniente al respecto, no sé si les interesa la propuesta... A continuación, la señora Procuradora solicita el uso de la palabra poniendo de manifiesto que a nivel internacional el tema de las visitas se ha discutido muchísimo sobre todo con esas ausencias precisamente por las distancias entre los domicilios de padres e hijos y la mayoría viene apuntando en la necesidad de ampliar el período de estancia del niño en el exterior mirado desde el punto de vista de la compensación de la misma forma como el niño se vincula con la madre o el padre si fuese el caso que estuviese en Colombia; es importante tener esa visión de esa**

compensación, igualmente que, se ha mirado como una contribución no solamente personal a favor del interés superior del niño que permite una vinculación que no sea la distancia la que la recorte sino que por el contrario la refuerce; y otro punto muy importante desde la mirada de esas visitas internacionales cuando los niños van a ver a sus padres, es también mirar cómo se ha dicho que, si bien es cierto la distancia y las circunstancias, lo importante es que se comprenda que el niño necesita de esa figura y compensar tiempos a nivel afectivo y en esa medida es que yo considero que no sólo la propuesta del Despacho va muy de la mano con esa visión que tienen varios de los regímenes internacionales sino también de lo que nos dijo JERÓNIMO porque, si bien estuvo presente con la Asistente Social del Despacho, a mí sí me llamó mucho la atención cuando JERÓNIMO manifestó que le gustaría compartir más tiempo con su padre, e incluso ir a su lugar de residencia y permanecer algún tiempo con él no de manera permanente porque él manifiesta obviamente ese vínculo fuerte que tiene con su madre y no solamente porque ha vivido con ella casi todo el tiempo de su vida sino también que ella es un referente afectivo pero eso no quiere decir que por ese referente afectivo y tan estable no pueda el niño estar en el exterior en los momentos en que es viable dentro de ese marco de compensación. Es en ese sentido que MP no se opone a la propuesta del Despacho con esa consideración que acabo de hacer. Gracias señor Juez.

El Señor Juez acota que, es por eso cuando se hizo la visita provisoria se definió en el numeral Tercero la posibilidad de contactos, se dejó claro que los permisos para salidas de JERÓNIMO quedaban concedidos aquí para evitarles la pelotera posterior dependiendo de la buena o mala relación que se tenga, no, de una vez queda concedido, JERÓNIMO tiene derecho a salir para donde su papá o con su mamá; lo que se debe tener presente es la libertad de comunicación de los padres con JERÓNIMO, de la familia paterna con JERÓNIMO, de las salidas con JERÓNIMO, teniendo la mamá o el padre derecho según el caso a saber de JERÓNIMO mientras se encuentre con el uno o con el otro.

Entonces, la propuesta del Despacho gira en ese sentido: Libertad de llamadas eso sí con horarios como lo ha definido la mamá; con la presencia del padre en Colombia tiene derecho a estar con su progenitor fines de semana con derecho a pernoctar; la visita con los padres línea extensa paterna en coordinación con la mamá y el gusto de JERÓNIMO mínimo una vez por mes; y los permisos concedidos desde ya para que JERÓNIMO pueda salir con la mamá y el papá de manera individual o colectiva, simplemente informar una semana antes hacia dónde con quién se va o viaja; de nuevo replica si les interesa la propuesta; en este punto pide la palabra el

apoderado parte actora solicitando a nombre de VICTOR incluir en el acuerdo conciliatorio lo atinente al aspecto educativo y académico del menor, en tanto solicita enterarse de su rendimiento, entrega de notas, actividades extracurriculares, ésto no es con el ánimo de entrar a controvertir con la madre sino estar en línea con lo dispuesto por el señor Juez, estar al tanto del pequeño y propiciar porque esté bien y que todo ronde en pro del menor y, si a bien lo tiene la Dra Catalina y la Dra Natalia se incluya dicho punto en el Acuerdo Conciliatorio; en este apartado la defensora de la accionada sugiere agregar comunicación permanente entre padre y madre para todos los aspectos de salud, educación, académicos, extracurriculares respecto a JERÓNIMO, a lo que replica el señor Juez que pareciera que hubieran tenido el micrófono apagado, toda vez que él de manera recurrente ha reiterado que ésto se resuelve con un detalle de comunicación personal entre el papá y la mamá sobre todos los aspectos del menor ya que con la relación personal acabaron, sólo les queda un socio para toda la vida, y que quede claro que la relación de ustedes en adelante tiene que ser fluida para todo lo concerniente al pequeño; sería entonces eso lo que quedará consagrado que la relación de comunicación entre el papá y la mamá para con JERÓNIMO tiene que ser así, no como la han venido manejando, no, no, se trata de hablar todo lo que toca con el hijo de los dos; en este ítem MARÍA DEL PILAR apoderada parte accionada añade que todos estos asuntos en adelante continuarán bajo la previa coordinación y comunicación de los padres teniéndose en cuenta la voluntad del niño. Toma la palabra la señora NATALIA ANDREA.

Visitas libres 7 pm de la noche por teléfono, comunicación mensual con la familia paterna previa concertación con ellos para el efecto, en Colombia la presencia del papá fines de semana sábado y domingo con derecho a pernocta, permisos indefinidos mutuos para las salidas de JERÓNIMO sin necesidad de otorgar ningún documento previo sólo avisar una semana de anticipación informándose recíprocamente los detalles de la salida, fecha de retorno, cuándo, cómo, lugar, tiempo, condiciones del viaje, condiciones de estadía y, si hay condiciones de comunicación mucho mejor.

En este apartado, MP interviene para poner de manifiesto que debe quedar claro que esas salidas convenidas sólo serán con fines turísticos permeando que no vaya a pasar algo, siendo muy asentida por el señor Juez esa aclaración reafirmando el Operador Judicial “con fines turísticos” no de vivienda permanente.

Paso seguido, voy entonces a redactar para que podamos finiquitar esta audiencia cómo queda la:

## **CONCILIACIÓN**

**PRIMERO:** Libertad de comunicación diaria con llamadas en semana a las 7 de la noche, días de semana según informe de actividades escolares y extracurriculares de JERÓNIMO.

**SEGUNDO:** En los ingresos a Colombia del padre: fines de semana, sábado y domingo con derecho a pernocta, con libertad de horarios para entrega y recibo del menor.

**TERCERO:** Cada mes libertad de contacto con la familia paterna bajo coordinación de la madre y los familiares línea extensa paterna.

**CUARTO:** Va a quedar consagrado del corte mío: Sin que pueda el padre para efecto de este Régimen de Visitas llegar a altas horas de la noche o en estado de alicoramamiento o bajo efectos de sustancias sicotrópicas a violentar al muchacho, su régimen académico, etc. Reiterando que, lo que se requiere es ... conversación ... conversación ... conversación, coordinación, comunicación.

**QUINTO:** Premisos de salida para cada padre avisando con una semana de antelación el uso del permiso e indicando todos los pormenores del viaje únicamente, como lo dicho por el Ministerio Público, para turismo.

**SEXTO:** Y la parte final de este Régimen de Visitas no podrá ser utilizado ni por el padre ni por la madre para sustraer al menor en altas horas de la noche en estado de drogadicción, alicoramamiento, ni ir en contra del Régimen académico del menor JERÓNIMO.

Para concluir pregunta si están de acuerdo o no con lo dispuesto en este Régimen de Visitas, escuchándose afirmación de las partes entrabadas en esta causa.

Agradece la buena voluntad, paciencia para que JERÓNIMO el día de mañana pueda decir tengo los mejores padres del mundo, se separaron y nunca afectaron mi vida, máxime que, leídos los informes de la Asistente Social que sólo denota el inmenso amor de JERÓNIMO por su padre. Y, a la madre no se le puede olvidar que el “Complejo de Edipo” y el “Complejo de Electra” no son carreta ni de la Psicología ni de la Psiquiatría son asuntos reales de la convivencia de los hijos, por tanto, hay que tener mucho cuidado.

**Voy entonces a proferir la decisión dejando claro que las partes aprobaron la forma como quedó redactado el ACUERDO CONCILIATORIO y que, el Operador Judicial obra acorde a lo establecido por artículo 44 y 42 de la CP en lo que son las normas que regulan los derechos del niño, la niña y adolescentes CIA, en lo pertinente previsto por el artículo 250 y ss del CC y lo determinado por el artículo 372 regla 6ª CGP que obliga al Operador Judicial a que realice frente a las partes de un proceso todo su esfuerzo instando a que ellos pongan punto final a sus diferencias y poder eliminar el asunto que dio lugar a la acción judicial.**

**Sin más manifestaciones, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:**

#### **FALLA**

**PRIMERO: Se aprueba el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado VICTOR MANUEL CARRASQUILLA GRISALES en su condición de padre de JERÓNIMO CARRASQUILLA ACEVEDO, identificado con cc 8 356 648 con la señora NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL identificada con cc 43 264 148 los que tienen que ver con el manejo del RÉGIMEN DE VISITAS del menor JERÓNIMO CARRASQUILLA ACEVEDO con Nuip 1035006415.**

**SEGUNDO: EI ACUERDO CONCILIATORIO quedó expresado en el aparte de esta audiencia donde se solicitó la aceptación del mismo a las partes y cada una de ellas expresó: sí.**

**TERCERO: No hay lugar a condenar en costas a ninguna de las partes por terminar el proceso en un ACUERDO CONCILIATORIO e igualmente, sin lugar a interponer Recurso alguno.**

**CUARTO: La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.**

**En uso de la garantía del Debido Proceso, Derecho de Defensa se concede el uso de la palabra a los apoderados de partes y al MP a efecto de que informen al Operador Judicial si hay lugar a adecuar, corregir la providencia que ya ha sido notificada en estrados, iniciando el uso de la palabra el apoderado accionante que dice: sin observaciones señor JUEZ; luego la apoderada accionada: de conformidad su señoría; concluyendo la Dra SILVIA, MP: acorde con lo convenido entre los padres, además de querer que el señor VICTOR MANUEL conozca que en la diligencia VISITA DOMICILIARIA ordenada por el Despacho la señora NATALIA ANDREA fue muy asertiva y facilitadora en cuanto al traslado de la**

profesional y funcionaria Pública al colegio del menor y regresar luego con el pequeño al apartamento domicilio del mismo a efecto de posibilitar la realización de la entrevista denotando ello la receptividad y el deseo de lo mejor para su hijo.

Siendo las 3:25 pm gracias por la voluntad expresada, aspirando y esperando que cuando JERÓNIMO sea un joven se sienta orgulloso de lo logrado por sus padres en esta tarde.  
Resto de día feliz.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvo como invitada la señora delegada del Ministerio Público Doctora SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL y los comparecientes por activa y pasiva relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

Esta providencia se notificará por los Estados Electrónicos página web de la Rama Judicial y Justicia siglo XXI.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.  
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

